

Proceso: Responsabilidad Medica
Demandante: Sandra Milena Piedrahita Arango y Otros
Demandado: Asociación Pro-bienestar de Familia Colombiana Profamilia y Otros
Radicación: 76-001-31-03-008-2022-00289-00



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 667

Revisado el expediente, vislumbra el despacho no obra en el plenario prueba documental alguna hubiese desplegado la parte demandante la carga procesal de notificar en debida forma a la pasiva conforme lo establece los Artículos 291 y 292 del CGP en consonancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022; por lo cual, se procederá a requerir a fin de que se sirva desplegar tal actuación o arribar constancia de haberla realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la diligencia de notificación a los demandados tal como lo establece la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05